

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. N 10139 AGUNTIN GAVIDIA SALCEDO-PUEBLO NUEVO-DISTRITO DE MOCHUMI-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE COD. CUI N 2320339

Ruc/código :	20561183148	Fecha de envío :	13/08/2024
Nombre o Razón social :	PRO OBRAS Y SERVICIOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	22:49:06

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

El objeto de la contratación esta definido como: MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. N°10139 AGUNTIN GAVIDIA SALCEDO-PUEBLO NUEVO-DISTRITO DE MOCHUMILAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE. COD. CUI N° 2320339. Al respecto, solicitamos confirmar si el presente servicio de consultoría es para la ACTUALIZACIÓN del expediente técnico y si la entidad proporcionará en formato digital, toda la información que se generó para la obtención del expediente técnico (en el año 2023), que se desea actualizar

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.2 Literal: . **Página: 15**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE PRECISASU CONSULTA

Que, de acuerdo con el ART. 29 del D.S. N° 344-2018-EF, el AREA USUARIA es la responsable del requerimiento que incluye los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, concordante con INFORME N° 720 ¿ 2024 ¿ MDM/DIDUR-CCPC, determina:

Que, el área usuaria aclara que, el objeto de la convocatoria es la reformulación y actualización del expediente técnico, para tal fin la entidad proporcionara al consultor todos los documentos necesarios para realizar la consultoría con la calidad requerida en los TDR., con la finalidad de cumplir la finalidad del objeto de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. N 10139 AGUNTIN GAVIDIA SALCEDO-PUEBLO NUEVO-DISTRITO DE MOCHUMI-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE COD. CUI N 2320339

Ruc/código :	20561183148	Fecha de envío :	13/08/2024
Nombre o Razón social :	PRO OBRAS Y SERVICIOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	22:49:06

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el numeral 2.2.1.2 - Documentación de presentación facultativa, del capítulo II de la sección específica de las bases, se señala que: En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad. Al respecto, consultamos y solicitamos se aclare de manera explicativa , si además del documento que acredita ser empresas integradas por personas con discapacidad, se debe adjuntar algún otro documento, como por ejemplo, la planilla PDT o similar y si el mismo debe ser al mes de junio o julio de 2024.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.2 Literal: a Página: 19
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE PRECISASU CONSULTA

Que, de acuerdo a la OPINIÓN N° 216-2019/DTN concordante con la Ley N° 29973 ¿Ley General de la persona con Discapacidad¿ y su reglamento, (artículo N° 56 y 61 respectivamente), adicionalmente deberán presentar ¿copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación¿; para poder determinar el desempate¿. (Sic).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. N 10139 AGUNTIN GAVIDIA SALCEDO-PUEBLO NUEVO-DISTRITO DE MOCHUMI-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE COD. CUI N 2320339

Ruc/código :	20561183148	Fecha de envío :	13/08/2024
Nombre o Razón social :	PRO OBRAS Y SERVICIOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	22:49:06

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el numeral 2.4 - PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN, del capítulo II de la sección específica de las bases, se señala que: En caso el participante o postor opte por presentar recurso de apelación y por otorgar la garantía mediante depósito en cuenta bancaria, se debe realizar el abono en (...), pero no se ha indicado el número de cuenta de la entidad. Por lo que OBSERVAMOS dicha omisión y exigimos se indique los números de cuenta, en caso nos se tenga que recurrir al recurso de apelación ante la entidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.4 Literal: . **Página: 20**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE SU OBSERVACION.

El comité de selección en amparo a sus atribuciones del art. 46 precisa del RLC y sus modificatorias, indica lo siguiente:

Que, de acuerdo al art, 121 del RLC, se precisara la cuenta corriente de la entidad y su respectivo CCI para cumplir con los requisitos de formalidad de una la apelación:

N ° de Cuenta:-[00-303-000216]

--

Banco:-[BANCO DE LA NACIÓN]

--

N° CCI :-[018-303-000303000216-80]

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

Se modificará el 2.4 del capítulo II del procedimiento de selección:

N ° de Cuenta:-[00-303-000216]

--

Banco:-[BANCO DE LA NACIÓN]

--

N° CCI :-[018-303-000303000216-80]

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. N 10139 AGUNTIN GAVIDIA SALCEDO-PUEBLO NUEVO-DISTRITO DE MOCHUMI-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE COD. CUI N 2320339

Ruc/código :	20561183148	Fecha de envío :	13/08/2024
Nombre o Razón social :	PRO OBRAS Y SERVICIOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	22:49:06

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el numeral 2.5 - REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, del capítulo II de la sección específica de las bases, se señala como uno de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato la presentación de la Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Al respecto, OBSERVAMOS que el comité de selección no ha tomado en cuenta lo señalado en la LEY N° 32077, la cual ha establecido en el numeral 3.1 del artículo 3, que: Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como MYPE según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. En tal sentido, exigimos que se señale el acogimiento a dicha norma por ser de aplicación a los procedimientos de selección en el presente año.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: a Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE SU OBSERVACION.

El comité de selección en amparo a sus atribuciones del art. 46 precisa del RLC y sus modificatorias, indica lo siguiente:

Que, de conformidad con LEY N° 32077: LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE

Artículo 3. Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos

3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como MYPE según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

3.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigor de la presente norma, siempre que se cumpla con lo siguiente:

a) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

b) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

Se agregará el numeral el 2.5 del capítulo II del procedimiento de selección, como alternativa de garantía de fiel cumplimiento, previa solicitud del contratista de acogerse a la retención o caso contrario la presentación de carta fianza de fiel cumplimiento, como corresponde.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. N 10139 AGUNTIN GAVIDIA SALCEDO-PUEBLO NUEVO-DISTRITO DE MOCHUMI-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE COD. CUI N 2320339

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. N 10139 AGUNTIN GAVIDIA SALCEDO-PUEBLO NUEVO-DISTRITO DE MOCHUMI-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE COD. CUI N 2320339

Ruc/código :	20561183148	Fecha de envío :	13/08/2024
Nombre o Razón social :	PRO OBRAS Y SERVICIOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	22:49:06

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el numeral 6.12 - PLAZO DE RESPONSABILIDAD, de los TERMINOS DE REFERENCIA (capitulo III - REQUERIMIENTO), se señala que el plazo de responsabilidad del consultor es de tres años, contados a partir de la CONFORMIDAD DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CONSULTORÍA y/o Aprobado el Expediente Técnico. Al respecto, se CONSULTA y se solicita se aclare de manera explicativa, si el plazo de responsabilidad es desde la conformidad de la consultoría o es desde la fecha de aprobación del expediente técnico actualizado o es al cumplimiento y obtención de ambos documentos, o en su defecto si desde lo último que ocurra.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.12 **Literal:** . **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE PRECISASU CONSULTA

Que, de acuerdo con el ART. 29 del D.S. N° 344-2018-EF, el AREA USUARIA es la responsable del requerimiento que incluye los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, concordante INFORME N° 720 ¿ 2024 ¿ MDM/DIDUR-CCPC, determina:

Que, de acuerdo al art, 40 de la Ley la responsabilidad de 03 años del consultor por vicios o deficiencias serán computados a partir de la conformidad otorgada por la entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. N 10139 AGUNTIN GAVIDIA SALCEDO-PUEBLO NUEVO-DISTRITO DE MOCHUMI-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE COD. CUI N 2320339

Ruc/código :	20561183148	Fecha de envío :	13/08/2024
Nombre o Razón social :	PRO OBRAS Y SERVICIOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	22:49:06

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En el numeral 6.17 - PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENTREGABLES, de los TERMINOS DE REFERENCIA (capítulo III - REQUERIMIENTO), se señala un cuadro el cual contiene el plazo máximo de presentación, además señala el PLAZO MÁXIMO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES. En ese sentido OBSERVAMOS que respecto del plazo para subsanar observaciones, no se ha indicado si dicho plazo inicia desde el día hábil siguiente de notificada las observaciones o si se inicia desde la fecha de notificación de las observaciones. Por lo que se exige se establezca dicha precisión a fin de que en la ejecución contractual no se generen controversias sobre este tema.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.17 **Literal:** . **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

OBSERVACIÓN

Que, de acuerdo con el ART. 29 del D.S. N° 344-2018-EF, el AREA USUARIA es la responsable del requerimiento que incluye los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, concordante con INFORME N° 720 ¿ 2024 ¿ MDM/DIDUR-CCPC, determina:

Que el plazo este comité aclara que el plazo para subsanar observaciones se computara desde el día hábil siguiente de notificada las observaciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. N 10139 AGUNTIN GAVIDIA SALCEDO-PUEBLO NUEVO-DISTRITO DE MOCHUMI-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE COD. CUI N 2320339

Ruc/código :	20561183148	Fecha de envío :	13/08/2024
Nombre o Razón social :	PRO OBRAS Y SERVICIOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	22:49:06

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En el numeral 6.27 - REQUISITOS DEL CONSULTOR, de los TERMINOS DE REFERENCIA (capitulo III - REQUERIMIENTO), se señala que en caso el postor sea PERSONA JURÍDICA se debe presentar VIGENCIA PODER, con una antigüedad NO MAYOR A 30 DÍAS calendario a la fecha de presentación de la oferta. Al respecto OBSERVAMOS dicha exigencia, la cual se contradice con lo señalado en el literal a.2. del numeral 2.2.1.1 - Documentos de presentación obligatoria (pag. 18), en la cual NO SE EXIGE que la representación de quien suscribe la oferta (VIGENCIA PODER) tenga una determinada antigüedad. Por tanto, exigimos que se corrija tal falencia, que está dando lugar a una declaración de nulidad por exigir este requisito de manera diferente a lo que se ha establecido en las BASES ESTANDAR para este tipo de procedimiento de selección, lo que atenta contra el principio de libre concurrencia y transparencia.

Cabe señalar que en este mismo numeral se exige igual en el caso de que una persona natural tenga apoderado o mandatario y deba presentar la vigencia poder. Por lo que se exigimos la misma corrección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.27 **Literal:** . **Página:** 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE SU OBSERVACIÓN

Que, de acuerdo con el ART. 29 del D.S. N° 344-2018-EF, el AREA USUARIA es la responsable del requerimiento que incluye los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, concordante con INFORME N° 720 ¿ 2024 ¿ MDM/DIDUR-CCPC, determina:

Que, de acuerdo a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, de fecha 28.10.2022, la vigencia poder ya no es obligatorio que este dentro de los 30 días calendarios de la emisión, salvo para perfeccionar el contrato. Visto ello se suprimirá de los requisitos de calificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

Se suprimirá del numeral 6.27 Requisitos del Consultor la vigencia poder de vigencia de 30 días, puesto que ya se encuentra en el numeral 2.2.1.1 Requisitos de admisibilidad

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. N 10139 AGUNTIN GAVIDIA SALCEDO-PUEBLO NUEVO-DISTRITO DE MOCHUMI-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE COD. CUI N 2320339

Ruc/código :	20561183148	Fecha de envío :	13/08/2024
Nombre o Razón social :	PRO OBRAS Y SERVICIOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	22:49:06

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En el numeral 6.27.1 - RTM DEL EQUIPO PROFESIONAL, de los TERMINOS DE REFERENCIA (capitulo III - REQUERIMIENTO), se solicita para el JEFE DE PROYECTO: experiencia como JEFE DE PROYECTOS Y/O JEFE DE ESTUDIOS Y/O COORDINADOR DE PROYECTOS Y/O JEFE DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS en la elaboración de expediente técnicos y/o estudios definitivos de proyectos de infraestructura educativa y/o infraestructura de salud.

Al respecto, OBSERVAMOS que dicha exigencia es restrictiva y restringe la participación de potenciales proveedores, pues existe en el mercado nacional profesionales que pueden asumir tal cargo y que sus contrataciones taxativamente no son igual a lo señalado por la entidad respecto del jefe de proyectos. En tal sentido, exigimos que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato y Competencia; se considere (además de lo indicado en las bases administrativas) lo referido a: Director de Proyectos y/o Supervisor de Proyectos y/o Gerente de Proyectos, en la elaboración o en la Supervisión de la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos; de obras de infraestructura educativa y/o infraestructura de salud. En caso no se acoja la observación se exige la explicación técnica sustentatoria que conllevó a dicha decisión, vale decir la motivación de tal decisión conforme al Numeral 72.4 del artículo 72 del RLC.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.27.1 **Literal:** . **Página:** 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE SU OBSERVACIÓN

Que, de acuerdo con el ART. 29 del D.S. N° 344-2018-EF, el AREA USUARIA es la responsable del requerimiento que incluye los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, concordante con INFORME N° 720 ¿ 2024 ¿ MDM/DIDUR-CCPC, determina:

Que, en amparo del art. 2 de la Ley de Contrataciones, se ampliara la experiencia para el JEFE DE PROYECTOS lo siguiente: JEFE DE PROYECTO Y/O JEFE DE ESTUDIO Y/O COORDINADOR DE PROYECTO Y/O JEFE DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS Y/O DIRECTOR DE PROYECTOS Y/O GERENTE DE PROYECTOS EN LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS O ESTUDIOS DEFINITIVOS DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y/O INFRAESTRUCTURA DE SALUD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

Se ampliará los términos al jefe del Proyecto en los Requisitos de Calificación:

EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE:

JEFE DE PROYECTO: JEFE DE PROYECTO Y/O JEFE DE ESTUDIO Y/O COORDINADOR DE PROYECTO Y/O JEFE DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS Y/O DIRECTOR DE PROYECTOS Y/O GERENTE DE PROYECTOS EN LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS O ESTUDIOS DEFINITIVOS DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y/O INFRAESTRUCTURA DE SALUD.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. N 10139 AGUNTIN GAVIDIA SALCEDO-PUEBLO NUEVO-DISTRITO DE MOCHUMI-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE COD. CUI N 2320339

Ruc/código :	20561183148	Fecha de envío :	13/08/2024
Nombre o Razón social :	PRO OBRAS Y SERVICIOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	22:49:06

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En el numeral 6.27.1 - RTM DEL EQUIPO PROFESIONAL, de los TERMINOS DE REFERENCIA (capitulo III - REQUERIMIENTO), se solicita para el ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA: experiencia como ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA Y/O ESPECIALISTA DISEÑO ARQUITECTONICO en la elaboración de expediente técnicos y/o estudios definitivos de proyectos de infraestructura educativa y/o infraestructura de salud.

Al respecto, OBSERVAMOS que dicha exigencia es restrictiva y restringe la participación de potenciales proveedores, pues existe en el mercado nacional profesionales que pueden asumir tal cargo y que sus contrataciones taxativamente no son igual a lo señalado por la entidad respecto del especialista en arquitectura. En tal sentido, exigimos que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato y Competencia; se considere (además de lo indicado en las bases administrativas para este personal clave) lo referido a: Evaluador de la Especialidad de Arquitectura, en la elaboración o en la Supervisión de la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos; de obras similares. En caso no se acoja la observación se exige la explicación técnica sustentatoria que conllevó a dicha decisión, vale decir la motivación de tal decisión conforme al Numeral 72.4 del artículo 72 del RLC.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.27.1 **Literal:** . **Página:** 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN

Que, de acuerdo con el ART. 29 del D.S. Nº 344-2018-EF, el AREA USUARIA es la responsable del requerimiento que incluye los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, concordante con INFORME Nº 720 ¿ 2024 ¿ MDM/DIDUR-CCPC, determina:

Que el área usuaria en virtud a la relevancia de las funciones que ejercerá dicho profesional (anteproyecto arquitectónico). es importante indicar que aceptar términos distintos pondría en riesgo la calidad del servicio puesto que aquel cargo podría acreditarse con algún profesional que no cuente con dicha experiencia, puesto que el cargo de evaluador de la especialidad de arquitectura no resultarían términos idóneos para garantizar la experiencia en las funciones a realizar por el mismo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. N 10139 AGUNTIN GAVIDIA SALCEDO-PUEBLO NUEVO-DISTRITO DE MOCHUMI-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE COD. CUI N 2320339

Ruc/código :	20561183148	Fecha de envío :	13/08/2024
Nombre o Razón social :	PRO OBRAS Y SERVICIOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	22:49:06

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

En el numeral 6.33 - VALOR REFERENCIAL, de los TERMINOS DE REFERENCIA (capitulo III - REQUERIMIENTO), se señala que el monto total de la consultoría estará sujeto a las cotizaciones realizadas por la Unidad de Abastecimiento. Además se describe de manera detallada el presupuesto de la consultoría de obra. Por lo que CONSULTAMOS si dicho presupuesto establecido por la entidad (área usuaria) y que sería el mismo monto del valor referencial (señalado en el numeral 1.3. del Capitulo I de la Sección Específica), fue obtenido y es el resultado del estudio de mercado. Así mismo, solicitamos que con ocasión de la integración de las bases se publique dicho estudio de mercado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.33 **Literal:** . **Página:** 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE PRECISA SU CONSULTA.

El comité de selección en amparo a sus atribuciones del art. 46 precisa del RLC y sus modificatorias, indica lo siguiente:

Que de acuerdo al art. 32 del RLC, el OEC establece el valor referencial, producto del cumplimiento de las cotizaciones, por lo que su detalle y análisis se encuentran detallado en el Resumen ejecutivo, situación que no será necesario publicar dicha indagación de mercado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. N 10139 AGUNTIN GAVIDIA SALCEDO-PUEBLO NUEVO-DISTRITO DE MOCHUMI-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE COD. CUI N 2320339

Ruc/código :	20561183148	Fecha de envío :	13/08/2024
Nombre o Razón social :	PRO OBRAS Y SERVICIOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	22:49:06

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

En el numeral 6.33 - VALOR REFERENCIAL, de los TERMINOS DE REFERENCIA (capitulo III - REQUERIMIENTO), se muestra de manera detallada el presupuesto de la consultoria de obra. Al respecto, OBSERVAMOS que dentro del detalle de los costos, y como parte del PLANTEL PROFESIONAL se está considerando a un ESPECIALISTA EN METRADOS COSTOS Y PRESUPUESTOS con un monto correspondiente al costo de mes y medio, sin embargo OBSERVAMOS que este profesional no esta considerado como parte del PERSONAL CLAVE que se debe acreditar como REQUISITOS DE CALIFICACIÓN. Esta incongruencia, evidencia que la determinación del valor referencial es incorrecto pues no se debería considerarse para el calculo del costo a este profesional, lo cual acarrea un vicio de nulidad o en su defecto tal PROFESIONAL debería estar considerado como parte del PERSONAL CLAVE en la sección de REQUISITOS DE CALIFICACIÓN lo cual también acarrea un vicio de nulidad, pues el detalle del perfil de tal profesional recién se harían de conocimiento en la integración de las bases y con ello no se podría cuestionar tal perfil, lo cual genera vulneración al principio de transparencia y libre congruencia, en tal sentido estos vicios propician la DECLARACIÓN DE NULIDAD del procedimiento; dicho esto, se exige que se declare la nulidad de oficio y se retrotraiga a la etapa de convocatoria a fin de que se corrijan tantos errores que contiene las bases y los TDR. En caso la entidad continúe con estas falencias se hará de pleno conocimiento a la Contraloría.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.33 **Literal:** . **Página:** 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE OBSERVACIÓN

Que, de acuerdo con el ART. 29 del D.S. N° 344-2018-EF, el AREA USUARIA es la responsable del requerimiento que incluye los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, concordante con la INFORME N° 720 ¿ 2024 ¿ MDM/DIDUR-CCPC, determina:

Que, el área usuaria determina que, el plantel profesional consignado en el desagregado de los gastos para la presente consultoría es todo el personal, sin embargo, a criterio del área usuaria en virtud a la norma solo el personal clave requerido en las bases del presente procedimiento se ha definido, no resultante nulo el procedimiento por no incluir todos los profesionales del mencionado desagregado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. N 10139 AGUNTIN GAVIDIA SALCEDO-PUEBLO NUEVO-DISTRITO DE MOCHUMI-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE COD. CUI N 2320339

Ruc/código :	20561183148	Fecha de envío :	13/08/2024
Nombre o Razón social :	PRO OBRAS Y SERVICIOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	22:49:06

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Uno de los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN solicitados en las bases es lo referente a la CAPACIDAD LEGAL, en la que se está exigiendo que El consultor debe contar con inscripción vigente en el RNP en la especialidad de Consultoría en obras urbanas Edificaciones y afines mínimo categoría B o superior. Al respecto OBSERVAMOS dicha exigencia, pues en el artículo 46 de la LCE, numeral 46.6 señala que, En ningún caso, los documentos de los procedimientos de selección exigen a los proveedores la documentación que estos hubieran presentado para su inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Los proveedores tienen derecho a no presentar ante las entidades la información que ya obra en el RNP, debiendo entregar una declaración jurada y las entidades verificar su contenido en el Registro Nacional de Proveedores (RNP); en tal sentido, la información obrante en el RNP respecto de los proveedores del Estado (como es la vigencia de la inscripción en dicho registro) es de acceso público para las Entidades, siendo fácilmente verificable, para lo cual deben ingresar al portal web del RNP, por lo que la acreditación de dicha información dentro de las ofertas carece de razonabilidad (PRONUNCIAMIENTO N° 559-2023/OSCE-DGR). En tal sentido no se debe requerir dicho requisito, por lo que solicitamos se SUPRIMA dicha exigencia incoherente. Bajo la posibilidad de que declare la nulidad de dicho procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE SU OBSERVACIÓN

Que, de acuerdo con el ART. 29 del D.S. N° 344-2018-EF, el AREA USUARIA es la responsable del requerimiento que incluye los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, concordante con INFORME N° 720 ¿ 2024 ¿ MDM/DIDUR-CCPC, determina:

Que, de acuerdo a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, de fecha 28.10.2022, la vigencia poder ya no es obligatorio que este dentro de los 30 días calendarios de la emisión, salvo para perfeccionar el contrato. Visto ello se suprimirá de los requisitos de calificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

Se suprimirá del numeral 6.27 Requisitos del Consultor la vigencia poder de vigencia de 30 días, puesto que ya se encuentra en el numeral 2.2.1.1 Requisitos de admisibilidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. N 10139 AGUNTIN GAVIDIA SALCEDO-PUEBLO NUEVO-DISTRITO DE MOCHUMI-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE COD. CUI N 2320339

Ruc/código :	20561183148	Fecha de envío :	13/08/2024
Nombre o Razón social :	PRO OBRAS Y SERVICIOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	22:49:06

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

EL FACTOR DE EVALUACIÓN B. METODOLOGÍA PROPUESTA, señala que, Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente (¿). Al respecto, debemos recordar que las bases estándar, cuyo uso es obligatorio para la convocatoria del presente procedimiento de selección, establecieron de manera clara y precisa que el comité de selección debía precisar de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta. En tal sentido, dicha disposición exige que el mencionado órgano colegiado establezca la guía y parámetros claros y precisos sobre la estructura y desarrollo que debe tener el documento solicitado, a efectos de que el comité de selección pueda evaluar su contenido de manera objetiva, esto es sin recurrir a interpretaciones o que merezcan la opinión personal de sus integrantes según su propio parecer y de modo que se evite interpretaciones por parte de los postores en la formulación de sus ofertas. En ese sentido, SE OBSERVA que en el presente procedimiento de selección, el factor de evaluación: METODOLOGÍA PROPUESTA no precisa manera objetiva las pautas necesarias para el desarrollo de la metodología a proponer para el sustento del referido factor de evaluación, lo cual, conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, contraviene las disposiciones de las Bases Estándar y el Reglamento. Por lo que se exige se establezcan las pautas para tal factor de evaluación las cuales deben ser claras y puntuales, que en caso no sean como tal, procederemos a realizar las comunicaciones a la contraloría.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 74

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

El comité de selección en amparo a sus atribuciones del art. 46 precisa del RLC y sus modificatorias, indica lo siguiente:

Que el comité de selección, en virtud a la observación, determina precisar los cambios en la metodología e acuerdo a lo siguiente:

se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:

- a) descripción del plan de trabajo.
- b) relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría. para ello deberá considerar como mínimo lo siguiente: i) recopilación histórica de información, ii) trabajo de campo, iii) trabajo de gabinete de acuerdo a las especialidades.
- c) organigrama del personal y programa de asignación del personal y recursos. deberá elaborar un organigrama que muestre al personal y recursos que participará en la consultoría de obra, de acuerdo al coeficiente de participación.
- d) programación de las actividades y secuencia lógica que considere la duración de cada actividad del servicio y del personal. se presentará una programación pert-cpm y diagrama gantt y su respectiva ruta crítica, asignando el personal de obra y equipos que se va a utilizar por cada tarea/actividad, tomando como hitos los plazos de presentación de entregables.
- e) elaboración de edt (estructura de desglose del trabajo o consultoría de obra) detallado y grafico de la planificación del proyecto.
- f) matriz de asignación de responsabilidades. para ello, debe identificar los roles y/o responsabilidades del personal clave y no clave.
- g) flujograma de desarrollo del expediente técnico.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. N 10139 AGUNTIN GAVIDIA SALCEDO-PUEBLO NUEVO-DISTRITO DE MOCHUMI-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE COD. CUI N 2320339

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORAR

El comité de selección en amparo a sus atribuciones del art. 46 precisa del RLC y sus modificatorias, indica lo siguiente:

Que el comité de selección, en virtud a la observación, determina precisar los cambios en la metodología e acuerdo a lo siguiente:

se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:

////a) descripción del plan de trabajo.

b) relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría. para ello deberá considerar como mínimo lo siguiente: i) recopilación histórica de información, ii) trabajo de campo, iii) trabajo de gabinete de acuerdo a las especialidades.

c) organigrama del personal y programa de asignación del personal y recursos. deberá elaborar un organigrama que muestre al personal y recursos que participará en la consultoría de obra, de acuerdo al coeficiente de participación, /// igual que la absolucion.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. N 10139 AGUNTIN GAVIDIA SALCEDO-PUEBLO NUEVO-DISTRITO DE MOCHUMI-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE COD. CUI N 2320339

Ruc/código :	20487594327	Fecha de envío :	13/08/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES COSTA NORTE S.R.L.	Hora de envío :	23:55:06

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

EN LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES PARA LA LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, SE HA CONSIDERADO SOLAMENTE A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. SOLICITAMOS AL COMITE DE SELECCIÓN UNIFORMIZAR TAL DEFINICIÓN TAL Y CONFORME SE SOLICITA EN LOS TDR PARA EL EQUIPO DE PROFESIONALES DONDE SE HA ESTABLECIDO EXPERIENCIA EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y/O SALUD, DE TAL MANERA QUE NO GENERE CONFUSIÓN EN EL PARTICIPANTE.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** no corresp **Literal:** C **Página:** 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Que, de acuerdo con el ART. 29 del D.S. N° 344-2018-EF, el AREA USUARIA es la responsable del requerimiento que incluye los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, concordante con INFORME N° 720 ¿ 2024 ¿ MDM/DIDUR-CCPC, determina:

Que, el área usuaria indica que, de conformidad al objeto de la convocatoria del procedimiento de selección la infraestructura está bajo los criterios generales de diseño para infraestructura educativa, cuya finalidad es: contribuir a la mejora de la calidad del servicio educativo a través de una infraestructura que responda a los requerimientos pedagógicos vigentes, asegurando las condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad que repercute positivamente en los logros de aprendizaje y así mismo la norma técnica A.040 ¿educación¿ del reglamento nacional de edificaciones. tiene por objeto regular las condiciones de diseño para la infraestructura de uso educativo y así contribuir al logro de la calidad educativa. los aspectos relevantes de la referida norma consisten en lo siguiente: alcance de la norma técnica; educación superior están comprendidos, (universidades, institutos de educación superior, escuelas de educación superior. en virtud a ello el área usuaria ha definido la consultoría similar. por lo argumentado, no correspondería incluir infraestructura en salud.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. N 10139 AGUNTIN GAVIDIA SALCEDO-PUEBLO NUEVO-DISTRITO DE MOCHUMI-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE COD. CUI N 2320339

Ruc/código :	20487594327	Fecha de envío :	13/08/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES COSTA NORTE S.R.L.	Hora de envío :	23:55:06

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

METODOLOGIA:

SE INDICA QUE SE EVALUARÁ:

e) ELABORACIÓN DEL EDT.

g) FLUJOGRAMA DEL DESARROLLO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

TEENIENDO EN CUENTA QUE, LA METODOLOGÍA QUE PROPONGA EL PARTICIPANTE, SERÁ LA QUE SE APLIQUE EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO, OBSERVAMOS EL EDT COMO UN REQUERIMIENTO QUE NO SE APLICA EN LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS, POR LO TANTO, SE DEBE SUPRIMIR PORQUE NO SE UTILIZARÁ EN NINGUNA PARTE DEL PROYECTO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: no corresp Literal: B **Página: 74**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

El comité de selección en amparo a sus atribuciones del art. 46 precisa del RLC y sus modificatorias, indica lo siguiente:

Que el comité de selección, en virtud a la observación, determina precisar los cambios en la metodología e acuerdo a lo siguiente:

se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:

a) descripción del plan de trabajo.

b) relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría. para ello deberá considerar como mínimo lo siguiente: i) recopilación histórica de información, ii) trabajo de campo, iii) trabajo de gabinete de acuerdo a las especialidades.

c) organigrama del personal y programa de asignación del personal y recursos. deberá elaborar un organigrama que muestre al personal y recursos que participará en la consultoría de obra, de acuerdo al coeficiente de participación.

d) programación de las actividades y secuencia lógica que considere la duración de cada actividad del servicio y del personal. se presentará una programación pert-cpm y diagrama gantt y su respectiva ruta crítica, asignando el personal de obra y equipos que se va a utilizar por cada tarea/actividad, tomando como hitos los plazos de presentación de entregables.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las

El comité de selección en amparo a sus atribuciones del art. 46 precisa del RLC y sus modificatorias, indica lo siguiente:

Que el comité de selección, en virtud a la observación, determina precisar los cambios en la metodología e acuerdo a lo siguiente:

////...

Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:

a) descripción del plan de trabajo.

b) relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría. para ello deberá considerar como mínimo lo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. N 10139 AGUNTIN GAVIDIA SALCEDO-PUEBLO NUEVO-DISTRITO DE MOCHUMI-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE COD. CUI N 2320339

siguiente: i) recopilación histórica de información, ii) trabajo de campo, iii) trabajo de gabinete de acuerdo a las especialidades.

c) organigrama del personal y programa de asignación del personal y recursos. deberá elaborar un organigrama que muestre al personal y recursos que participará en la consultoría de obra, de acuerdo al coeficiente de participación.////

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. N 10139 AGUNTIN GAVIDIA SALCEDO-PUEBLO NUEVO-DISTRITO DE MOCHUMI-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE COD. CUI N 2320339

Ruc/código : 20487594327

Nombre o Razón social : CONSULTORES COSTA NORTE S.R.L.

Fecha de envío : 13/08/2024

Hora de envío : 23:55:06

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

METODOLOGIA.

SE INDICA QUE SE EVALUARÁ:

(....)

g) FLUJOGRAMA DEL DESARROLLO DEL EXP. TECNICO.

A EFECTOS DE NO GENERAR CONFUSIÓN EN LOS PARTICIPANTES Y EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, OBSERVAMOS EL TÉRMINO FLUJOGRAMA COMO ALGO NO USUAL EN LOS PROYECTOS DE INGENIERIA POR LO QUE, SUGERIMOS QUE LO SOLICITADO SE CUMPLA MEDIANTE UN PERT - CPM DEL PROYECTO, DE TAL MANERA QUE SE TRANSPARENTE LA CONTRATACIÓN Y LA ENTIDAD PUEDA OBTENER LA PROPUESTA MAS VENTAJOSA PARA SATISFACER EL INTERÉS PÚBLICO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: no corresp

Literal: B

Página: 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

El comité de selección en amparo a sus atribuciones del art. 46 precisa del RLC y sus modificatorias, indica lo siguiente:

Que el comité de selección, en virtud a la observación, determina precisar los cambios en la metodología e acuerdo a lo siguiente:

se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:

a) descripción del plan de trabajo.

b) relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría. para ello deberá considerar como mínimo lo siguiente: i) recopilación histórica de información, ii) trabajo de campo, iii) trabajo de gabinete de acuerdo a las especialidades.

c) organigrama del personal y programa de asignación del personal y recursos. deberá elaborar un organigrama que muestre al personal y recursos que participará en la consultoría de obra, de acuerdo al coeficiente de participación.

d) programación de las actividades y secuencia lógica que considere la duración de cada actividad del servicio y del personal. se presentará una programación pert-cpm y diagrama gantt y su respectiva ruta crítica, asignando el personal de obra y equipos que se va a utilizar por cada tarea/actividad, tomando como hitos los plazos de presentación de entregables.

e) elaboración de edt (estructura de desglose del trabajo o consultoría de obra) detallado y grafico de la planificación del proyecto.

f) matriz de asignación de responsabilidades. para ello, debe identificar los roles y/o responsabilidades del personal clave y no clave.

g) flujograma de desarrollo del expediente técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las b

El comité de selección en amparo a sus atribuciones del art. 46 precisa del RLC y sus modificatorias, indica lo siguiente:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. N 10139 AGUNTIN GAVIDIA SALCEDO-PUEBLO NUEVO-DISTRITO DE MOCHUMI-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE COD. CUI N 2320339

Que el comité de selección, en virtud a la observación, determina precisar los cambios en la metodología e acuerdo a lo siguiente:

se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:

//////...a) descripción del plan de trabajo.

) relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría. para ello deberá considerar como mínimo lo siguiente: i) recopilación histórica de información, ii) trabajo de campo, iii) trabajo de gabinete de acuerdo a las especialidades.

c) organigrama del personal y programa de asignación del personal y recursos. deberá elaborar un organigrama que muestre al personal y recursos que participará en la consultoría de obra, de acuerdo al coeficiente de participación/////

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. N 10139 AGUNTIN GAVIDIA SALCEDO-PUEBLO NUEVO-DISTRITO DE MOCHUMI-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE COD. CUI N 2320339

Ruc/código :	20487594327	Fecha de envío :	13/08/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES COSTA NORTE S.R.L.	Hora de envío :	23:55:06

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

EN LA ESTRUCTURA DEL VR SE PRESUPUESTA 2.5 MESES LA PARTICIPACIÓN DEL JEFE DE PROYECTO. SIN EMBARGO EN LA PAG. 16 - NUMERAL 1.8, SE HA ESTABLECIDO 120 DIAS CALENDARIO COMO PLAZO DEL SERVICIO. ESTO QUIERE DECIR QUE EL ESTUDIO DE MERCADO NO HA SIDO EL CORRCETO POR LO QUE ACARREA NULIDAD DEL PROCESO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.33 **Literal:** no corresp **Página:** 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE OBSERVACIÓN

Que, de acuerdo con el ART. 29 del D.S. N° 344-2018-EF, el AREA USUARIA es la responsable del requerimiento que incluye los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, concordante con la INFORME N° 720 ¿ 2024 ¿ MDM/DIDUR-CCPC, determina:

Que, SE ESTA SUBSANANDO EL ERROR MATERIAL DE DIGITALIZACION, CON RESPECTO AL CUADRO DEL VALOR REFERENCIAL (NUMERAL 6.33 DE LOS TDR), SIN MODIFICAR EL COSTO TOTAL DEL SERVICIO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificara el NUMERAL 6.33 DE LOS TDR), SIN MODIFICAR EL COSTO TOTAL DEL SERVICIO.